

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 08 de septiembre de 2022, paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de incumplimiento de acuerdo y que se designe defensor de familia. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 7652031100032018-0055600 Ejecutivo de Alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente la señora **PAOLA ANDREA LARA HOYOS**, como representante legal de la menor **SARA NIKOL ALMARIO LARA**, adelantó a través de la Defensoría Pública demanda Ejecutiva de Alimentos contra el señor **VILMER ALMARIO**, mediante diligencia de conciliación I realizada el 23 de octubre de 2020 se resolvió: "IMPARTIRLE APROBACION AL ACUERDO que en todo su contexto al cual fuera presentado por las partes y repetido en lo nuclear por el suscrito iudes, celebraron la señora PAOLA ANDREA LARA HOYOS, con cédula de ciudadanía 38.602.633, con el señor VILMER ALMARIO, con cédula de ciudadanía 79.352.803, la primera representando los intereses superiores y prevalecientes de la menor de edad, que es la demandante aquí, SARA NIKOL ALMARIO LARA, que ya dimos cuenta en qué consiste. Vamos a entregarle, lo que se le va a entregar a la señora son \$14.063.122 pesos. Por ahora, a don VILMER, \$6.070.282 pesos, el resto de plata, nos dice don Vilmer que ya le descontaron en octubre, y mientras la Caja de Sueldos de Retiro le materializa el levantamiento del embargo, si le descuentan otras sumas, obviamente le vamos a devolver al señor ALMARIO. Igualmente si ese millón de pesos que menciona él, que también le descontaron, que no aparece en nuestro extracto bancario, el día de mañana nos dan cuenta en qué Juzgado está, se pide la conversión y llega esa plata, obviamente si llega en este interregno, si el señor está al día, nosotros se la vamos a devolver al señor VILMER ALMARIO. Repetimos, el señor, con esa suma que se le va a entregar a la señora, que ahora le vamos a explicar, el lunes hay que hacer el formato de confirmación, que es una suma que sobrepasa el límite de entrega directa, no sé si en el caso de don Vilmer igual, el caso es que tenemos que fraccionar.

Vamos a levantar las medidas cautelares, librar el oficio, de acuerdo con el 806, por favor Dr. Chingate, don Vilmer debe conocer el correo electrónico, nos lo suministran, vamos a librar oficio a la Caja de Sueldos de Retiro para que le levanten el embargo de acuerdo con lo consentido aquí y que la justicia le da este espaldarazo, brindándole una nueva oportunidad. De lo contrario, repetimos, dentro del acuerdo está, inmediatamente, a pedido de la parte, donde logremos verificar que el señor no ha consignado las cuotas a partir de enero puntualmente, con algún compás de espera mientras nos llega, tiene que existir la acreditación que lo hizo dentro de los 5 primeros días de cada mes, de las cuotas ordinarias y extraordinarias, recordamos que esto es por mesadas alimentarias en favor de un menor de edad, hay un artículo del código civil que nos habla de eso, y como si fuera poco invitamos también a la lectura del Dr. Juan Enrique Medina Pabón en su Libro Derecho Civil, Derecho de Familia, que excogitando sobre estas cuestiones nos ratifica porqué estas mesadas se deben pagar por modo anticipado" SIC.

En nombre propio la representante legal de la demandante señora **PAOLA ANDREA LARA HOYOS** solicita ayuda toda vez que el demandado sigue estando atrasado con el pago de las cuotas alimentarias, verificado el expediente a partir del acuerdo se han efectuado varias re liquidaciones de crédito y requerimientos al demandado para que se ponga al día con las cuotas fijadas, realizándose la ultima liquidación de crédito en el mes de febrero de 2022, cabe la pena resaltar que desde el mes de abril de 2022 el demandado no ha continuando con la consignación de cuotas alimentarias al despacho.

Por último atendiendo que la parte demandante en su momento se le había concedido el **AMPARO DE POBREZA** y nombrado defensora pública para adelantar Demanda Ejecutiva contra el señor **VILMER ALMARIO** debido a que ella no cuenta con los recursos económicos suficientes para

contratar un profesional del derecho que los represente judicialmente. A su vez informa que el demandado no ha hecho las consignaciones correspondientes más los ajustes a los incrementos anuales.

En atención de lo anotado, toda vez que el despacho es conocedor de que la señora **PAOLA ANDREA LARA HOYOS** y su hija **SARA NIKOL ALMARIO LARA** no cuentan con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente a ella como representante legal de su hija, se procederá a oficiar a la Defensoría pública para que proceda a designar un Defensor de Familia que continúe el presente proceso, y tome las acciones necesarias.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza a la señora **PAOLA ANDREA LARA HOYOS** en representación de su hija **SARA NIKOL ALMARIO LARA**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría Pública para que proceda a designar a un defensor, adscrito a esa entidad, a efectos que represente a la señora **PAOLA ANDREA LARA HOYOS** en representación de su hija **SARA NIKOL ALMARIO LARA** y proceda a continuar con el presente proceso Ejecutivo de Alimentos requerida por éstos.

3º.- De conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso, PROCEDASE por secretaría a liquidar el crédito en este proceso, teniendo en cuenta los abonos realizados en este interregno, para lo cual el despacho facilitará extracto del banco agrario con los abonos realizados por el demandado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d524c0510594a509700a3f0042ef3a6492c63dff97546dde777e8dd331a7a9**
Documento generado en 08/09/2022 05:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>